



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 15930
10 de octubre del 2022



*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal del Ejército Nacional**, respecto de **un (1) elegible**, en el marco del Proceso de Selección No. 637 de 2018 - Convocatoria Sector Defensa”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1033 de 2006, la Ley 1437 de 2011¹, el Decreto Ley 760 de 2005², el Decreto 1083 de 2015, Decreto Ley 091 de 2007, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021³, y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 637 de 2018 - SECTOR DEFENSA**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal del **EJERCITO NACIONAL**; proceso que integró la Convocatoria del Sector Defensa, y para tal efecto, expidió el **Acuerdo No. 2019100002506 del 23 de abril de 2019**.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51⁴ del Acuerdo No. 2019100002506 del 23 de abril de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados por la **EJERCITO NACIONAL**, en el presente proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 29 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles - BNLE: <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

El día **24 de noviembre del año 2021**, se expidió la **Resolución No. 14019 de 2021**, “*Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer ocho (8) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado AUXILIAR PARA APOYO DE SEGURIDAD Y DEFENSA, Código 6-1, Grado 8, identificado con el Código OPEC No. 106466, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 637 DE 2018 - EJÉRCITO NACIONAL, del Sistema Especial de Carrera Administrativa del Sector Defensa*”

Conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal** de la **EJERCITO NACIONAL**, en uso de la facultad concedida en el artículo 54 del Acuerdo No. 2019100002506 del 23 de abril de 2019, en concordancia con lo establecido en el artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO, solicitó la exclusión del siguiente elegible de la lista antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

OPEC	Posición en Lista de Elegibles	Documento de Identificación	Nombre/Apellido
10646 6	5	1098619893	LEIDI JOHANA TOVAR CHAPARRO
Justificación			
<p><i>“(…) Excluir de la lista de elegibles correspondiente a la OPEC No. 106466 al aspirante LEIDI JOHANA TOVAR CHAPARRO identificado con CC: 1.098.619.893 que ocupa el lugar de sexto lugar de la lista, considerando que al verificar los seis (6) documentos adjuntos de experiencia, se evidencia que ninguna registra funciones relacionadas al cargo al cual se postuló, por tanto no cumple requisitos mínimos.</i></p> <p><i>Finalmente, se solicita tener en cuenta que, se trata de un cargo del nivel asistencial grado 21, el cual requiere acreditar experiencia en ese nivel, y que las certificaciones no cumplen con las formalidades establecidas en el artículo 20 del acuerdo CNSC-20219100002506 del 23 de abril de 2019. (…)</i>”</p>			

¹ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

² Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

³ Modificado por el Acuerdo CNSC No. 352 del 19 de agosto de 2022

⁴ **ARTÍCULO 51°. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto del presente proceso de selección, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del Ejército Nacional, respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 637 de 2018 - Convocatoria Sector Defensa”

Teniendo en consideración tal solicitud y habiéndola encontrado ajustada a lo dispuesto en el artículo 54 del Acuerdo No. 20191000002506 del 23 de abril de 2019 y el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 334 del 07 de abril de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión del elegible mencionado, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 106466** ofertado en el proceso de selección No. 637 de 2018 objeto de la Convocatoria del Sector Defensa.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado a la elegible el siete (07) de abril del presente año a través de SIMO, lo que se informó al correo electrónico registrado por ella, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es entre el ocho (08) de abril, hasta el veintiocho (28) de abril del 2022⁵, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción. Así mismo, fue publicado en el sitio Web de la CNSC el doce (12) de abril del 2022.

Estando en el término señalado, el señor **LEIDI JOHANA TOVAR CHAPARRO**, ejerció su derecho de defensa y contradicción en el término otorgado para ello.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 54º del Acuerdo No. 20191000002506 del 23 de abril de 2019, en concordancia con el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

*“(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (…)” (Resaltado fuera de texto).

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14º del Acuerdo CNSC No. 20211000020736 de 2021⁶, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de **“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”**. (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

La **Convocatoria No. 637 de 2018 - Sector Defensa** está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal de la **EJERCITO NACIONAL**, la cual corresponde a la causal establecida en el numeral 1º del artículo 54 del Acuerdo No. 20191000002506 del 23 de abril de 2019, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto de la aspirante relacionada en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

⁵ Teniendo en cuenta que los días 11, 12 y 13 de abril fueron suspendidos los términos en las actuaciones administrativas por parte de la CNSC, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 4176 del 30 de marzo de 2022.

⁶ *“Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”*

"Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal del Ejército Nacional**, respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 637 de 2018 - Convocatoria Sector Defensa"

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por la referida concursante, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la Convocatoria del Sector Defensa, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión de la concursante de la lista de elegibles conformada en el marco del **Proceso de Selección No. 637 de 2018**, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20191000002506 del 23 de abril de 2019

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 106466**, ofertado por la **EJERCITO NACIONAL**, objeto de la solicitud de exclusión, este fue reportado y ofertado con el perfil que se transcribe a continuación; a saber:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
106466	AUXILIAR PARA APOYO DE SEGURIDAD Y DEFENSA	6-1	8	ASISTENCIAL
IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO				
<i>Propósito: brindar apoyo administrativo y atención a los usuarios de la dependencia.</i>				
<i>Funciones:</i>				
1. Recibir, registrar y distribuir los documentos entrantes para dar trámite a las solicitudes de usuarios internos y externos de acuerdo a los procedimientos establecidos.				
2. Realizar las actividades de proyección, transcripción y elaboración de documentos, solicitudes, respuestas y comunicaciones escritas que le sean asignados de manera oportuna, haciendo seguimiento de recibido por parte de los destinatarios de acuerdo a las instrucciones del superior inmediato.				
3. Atender de forma personal o telefónica los requerimientos de los usuarios internos y externos, suministrando información y documentos solicitados con autorización para divulgar de acuerdo a los protocolos y procedimientos establecidos.				
4. Actualizar la agenda de reuniones en que deban participar los funcionarios del proceso, así como lo referente a la programación de compromisos.				
5. Digitar información para la actualización de las bases de datos, diligenciamiento de formatos y trámites que le sean asignadas, de acuerdo a los procedimientos establecidos.				
6. Contribuir con la organización del archivo de la dependencia, de acuerdo a la normatividad vigente.				
7. Desarrollar las actividades de elaboración de informes, presentaciones, estadísticas y consolidación de información, de acuerdo a las instrucciones impartidas por el jefe inmediato.				
8. Participar, cumplir y promover las actividades y lineamientos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo del Ejército Nacional.				
9. Las demás funciones asignadas, de acuerdo con el nivel, naturaleza y el área de desempeño del cargo.				
<i>Estudio: Aprobación de educación básica primaria</i>				
<i>Experiencia: Catorce (14) meses de experiencia laboral relacionada</i>				

3.1 PRONUNCIAMIENTO DE LA ASPIRANTE LEIDI JOHANA TOVAR CHAPARRO

La aspirante en mención dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, el 18 de abril de 2022, allegó escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

"(...)

Por la Comisión de Personal fuera de los términos establecidos por el **DECRETO 760 DE 2005 ARTÍCULO 14**. **"Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles**, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella". Toda vez que la lista de elegibles Resolución No. 14019 del 24 de noviembre de 2021 de la CNSC, fue publicada el día **29 de noviembre** y el día **7 de diciembre** me comuniqué a la línea de atención 3259700 de la CNSC, verificando mi estado en el proceso de concurso el cual me informaron y verifiqué personalmente mi estado en la página de la CNSC Opción banco nacional lista de elegibles, la cual me encontré en **firmeza individual** para nombramiento tomando pantallazo. Nuevamente revisando mi estado el día **9 de diciembre**, la Comisión de Personal del Ejército Nacional realizó la solicitud de exclusión del proceso, habiendo pasado **7 días hábiles** y cambiando mi estado, lo cual contradice el Artículo 14 del Decreto 760 de 2005 y Artículo 3 de la Resolución No. 14019.

2. De los 6 documentos presentados para la certificación de mi experiencia en las funciones requeridas para el cargo aspirado, uno de ellos fue admitidos por la CNSC, los cuales son: el Certificado laboral Ejército Nacional Batallón de ASPC No.27, los cuales cumplo con las funciones y experiencia en las cuales cumplí las actividades requeridas para este proceso, cabe aclarar que pasado todo el proceso de selección, en ningún momento la CNSC me exigió los certificados con las funciones especificadas, por lo contrario me valido uno ya al finalizar el proceso después de haberme colocado firmeza individual a los 2 días posteriores me cambian el estado a Solicitud de Exclusión, lo cual no comprendí cual era el motivo; a finales de diciembre me llegó un documento a mi correo explicándome cual era el motivo de la exclusión donde especificaba que eran las funciones faltantes en el certificado.

Lo que indica la CNSC es que los certificados no contenían las funciones y este era el único motivo por el cual colocaron mi estado en **SOLICITUD DE EXCLUSIÓN** ya que el resto de requisitos mínimos para el cargo los cumplo.

(...)"

3.2 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA ASPIRANTE.

OPEC	POSICIÓN EN LISTA DE ELEGIBLES	NOMBRES
106466	5	LEIDI JOHANA TOVAR CHAPARRO

Análisis de los documentos

Habida cuenta que la Comisión de Personal centra el argumento de su solicitud en lo siguiente: "(...) *Excluír de la lista de elegibles correspondiente a la OPEC No. 106466 al aspirante LEIDI JOHANA TOVAR CHAPARRO identificado con CC: 1.098.619.893 que ocupa el lugar de sexto lugar de la lista, considerando que al verificar los seis (6) documentos adjuntos de experiencia, se evidencia que ninguna registra funciones relacionadas al cargo al cual se postuló, por tanto no cumple requisitos mínimos.*

Finalmente, se solicita tener en cuenta que, se trata de un cargo del nivel asistencial grado 21, el cual requiere acreditar experiencia en ese nivel, y que las certificaciones no cumplen con las formalidades establecidas en el artículo 20 del acuerdo CNSC-20219100002506 del 23 de abril de 2019. (...)", procede este Despacho a efectuar las siguientes precisiones:

Frente a la conceptualización de la **Experiencia Relacionada**, el artículo 12° del Decreto 092 de 2007, prevé que se trata de "la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan **funciones similares** a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión ocupación, arte u oficio". (Negrilla fuera de texto) Como se puede observar, bajo el término "relacionada" se invoca el concepto de "similitud" entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto "similar" es definido por el diccionario de la Real Academia Española, como "Que tiene semejanza o analogía con algo", de igual forma, el adjetivo "semejante" *Que semeja o se parece a alguien o algo* " (Definición del Diccionario de la Real Academia Española www.rae.es)

Sobre el particular el Consejo de Estado, en Sentencia de 13 de mayo de 2010 (Exp. 08001-23-31-000-2010-00051-01(AC), MP. Susana Buitrago Valencia) ha señalado que "la experiencia relacionada no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira; sino en demostrar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta similitud con las funciones previstas para el cargo a proveer".

Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública, en Concepto 120411 de 2016, agrega que si bien las disposiciones no indican que debe entenderse por "funciones afines", "es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas". (Subrayado fuera de texto).

Bajo este entendido, este tipo de experiencia se acreditará, mediante la presentación de certificaciones laborales que describan las funciones desempeñadas por el aspirante, o el objeto y actividades contractuales y que por lo menos una de ellas, se encuentre relacionada con al menos alguna de las del empleo a proveer, siempre que esta última tenga relación directa con el propósito de dicho empleo, y no se trate de funciones transversales o comunes a todos los empleos.

Sin embargo, existen ocupaciones o empleos que contienen implícitas las funciones desempeñadas, de la cual se pueden inferir de la **denominación del empleo** o del objeto contractual, de las cuales se puede determinar las actividades realizadas que son implícitas a la ocupación.

Precisado lo anterior y una vez revisados los documentos aportados por parte de la elegible, a través de la plataforma SIMO, se avizora incorporada la siguiente certificación:

- Certificación laboral expedida por el EJERCITO NACIONAL, donde hace constar que la señora LEIDI JOHANA TOVAR CHAPARRO identificada con cedula de ciudadanía No. 1.098.619.893 expedida en la ciudad de Bucaramanga, se desempeñó en el cargo de Auxiliar Administrativo- CENAC- BASPC27, desde el primero (1) de febrero de 2015 hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2017.

Es importante señalar que, si bien la certificación en cita no describe de manera específica las funciones ejecutadas por la elegible, señala que ocupó el empleo denominado Auxiliar de Administrativo en la misma entidad que reportó el empleo, correspondiente al Sector Defensa, certificación válida, toda vez que, de la naturaleza del cargo, se deducen las funciones desempeñadas, en razón a que todos los empleos del Nivel Asistencial tienen como característica general el ejercicio de funciones de apoyo a los niveles superiores.

En ese sentido, resulta pertinente acudir a aquellas actividades que caracterizan en términos generales las funciones comprendidas al Nivel Asistencial al que pertenece el empleo desempeñado por la concursante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 092 de 2007, que dispone:

"ARTÍCULO 10. NIVEL ASISTENCIAL. El Nivel Asistencial comprende:

1. La categoría auxiliar de servicios, de inteligencia, o de Policía Judicial: Agrupa los empleos cuyas funciones implican el ejercicio de actividades de apoyo y complementarias de las tareas misionales propias de los niveles superiores pertenecientes al sector defensa, o de labores que se caracterizan por el predominio de actividades manuales o tareas de simple ejecución, así como aquellas que se desarrollan en apoyo a la actividad misional de defensa y seguridad del Sector Defensa, en especial las ejecutadas en las unidades y reparticiones militares y de policía, las cuales deben guardar relación directa con labores de inteligencia, confianza, seguridad o protección de

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal del Ejército Nacional**, respecto de un (1) **elegible**, en el marco del Proceso de Selección No. 637 de 2018 - Convocatoria Sector Defensa”

los integrantes de la Fuerza Pública.

2. La categoría auxiliar para apoyo de seguridad y defensa: Agrupa los empleos cuyas funciones implican el ejercicio de **actividades de apoyo y complementarias de las tareas de orden administrativo**, propias de los niveles superiores pertenecientes al sector defensa, o de labores que se caracterizan por el predominio de **actividades manuales o tareas de simple ejecución.**” (negrilla fuera de texto)

Así las cosas, de la denominación del empleo Auxiliar Administrativo desempeñado por la aspirante, se puede inferir que la concursante ejecutó funciones que comportan el ejercicio o **actividades dirigidas al apoyo administrativo** de la entidad, la cual guarda relación con el propósito de dicho empleo, correspondiente a “**brindar apoyo administrativo y atención a los usuarios de la dependencia**”, así como con las funciones que comportan actividades manuales y tareas de simple ejecución, tal y como se señala en el siguiente cuadro comparativo.

AUXILIAR ADMINISTRATIVO DECRETO 092 DE 2007, ARTICULO 10. NIVEL ASISITENCIAL.	FUNCIONES DE LA OPEC	ANALISIS TÉCNICO	
<p>• “2. La categoría auxiliar para apoyo de seguridad y defensa: Agrupa los empleos cuyas funciones implican el ejercicio de actividades de apoyo y complementarias de las tareas de orden administrativo, propias de los niveles superiores pertenecientes al sector defensa, o de labores que se caracterizan por el predominio de actividades manuales o tareas de simple ejecución.”</p>	<p>2. Realizar las actividades de proyección, transcripción y elaboración de documentos, solicitudes, respuestas y comunicaciones escritas que le sean asignados de manera oportuna, haciendo seguimiento de recibido por parte de los destinatarios de acuerdo a las instrucciones del superior inmediato.</p> <p>3. Atender de forma personal o telefónica los requerimientos de los usuarios internos y externos, suministrando información y documentos solicitados con autorización para divulgar de acuerdo a los protocolos y procedimientos establecidos.</p> <p>5. Digitar información para la actualización de las bases de datos, diligenciamiento de formatos y trámites que le sean asignadas, de acuerdo a los procedimientos establecidos.</p> <p>6. Contribuir con la organización del archivo de la dependencia, de acuerdo a la normatividad vigente.</p>	<p>Las actividades señaladas en el Decreto 092 de 2007 y aquellas contenida en la OPEC, guardan relación, toda vez que el apoyo administrativo y las tareas manuales y de simple ejecución, van dirigidas al desarrollo de tareas tales como el envío de correos electrónicos, control del archivo, atención al teléfono, digitalización de la información en bases de datos y la elaboración de documentos de acuerdo a las instrucciones del jefe inmediato.</p>	
<p>ENTIDAD CONTRATANTE.</p> <p>EJERCITO NACIONAL</p>	<p>FECHA DE INICIO</p> <p>01 de febrero de 2015</p>	<p>FECHA DE TERMINACIÓN</p> <p>31 de diciembre de 2017</p>	<p>TOTAL DE EXPERIENCIA LABORAL RELACIONADA</p> <p>2 años, 2 meses y 30 días</p>

De otra parte, se resalta que el Decreto 019 de 2012 “Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración pública”, en su artículo 9, señala:

“ARTÍCULO 9. Prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad. Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación

PARÁGRAFO. A partir del 1 de enero de 2013, las entidades públicas contarán con los mecanismos para que cuando se esté adelantando una actuación ante la administración y los documentos reposen en otra entidad pública, el solicitante pueda indicar la entidad en la cual reposan para que ella los requiera de manera directa, sin perjuicio que la persona los pueda aportar. Por lo tanto, no se podrán exigir para efectos de trámites y procedimientos el suministro de información que repose en los archivos de otra entidad pública”

Así las cosas, con la contabilización del tiempo comprendido entre los extremos temporales descritos en la certificación laboral cargada por la aspirante en el aplicativo SIMO, se da por cumplido el requisito mínimo de “Catorce (14) meses de experiencia laboral relacionada.”.

Frente al escrito de defensa, es pertinente aclarar que, la Comisión de Personal del Ejército Nacional, se encontraba en el término legal para interponer la solicitud de exclusión de la elegible **LEIDI JOHANA TOVAR CHAPARRO**, toda vez que, la **Resolución No. 14019 del 24 de noviembre de 2021**, fue debidamente publicada el día 29 de noviembre de 2021 en la plataforma SIMO, contando con un término de cinco (5) días hábiles para interponer la solicitud de exclusión a partir del 30 de noviembre de 2021 y hasta el 06 de diciembre de 2021, término que fue debidamente cumplido por la Comisión de Personal de acuerdo con las bases de datos de la CNSC, al interponer la solicitud de exclusión el día 6 de diciembre de 2021,

Con sustento en lo anterior, se tiene que la señora **LEIDI JOHANA TOVAR CHAPARRO, CUMPLE** con el requisito de experiencia exigido por la **OPEC No. 106466**, motivo por el cual no se accede a la solicitud de exclusión promovida por la Comisión de Personal.

4 CONCLUSIÓN.

"Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal del Ejército Nacional**, respecto de **un (1) elegible**, en el marco del Proceso de Selección No. 637 de 2018 - Convocatoria Sector Defensa"

De conformidad con el análisis realizado, la Comisión Nacional del Servicio Civil decide **NO EXCLUIR** a la aspirante relacionada, de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 14019 del 24 de noviembre de 2021**, para el empleo identificado con el código **OPEC 106466** ni de la Convocatoria del Sector Defensa, por encontrar que **CUMPLE** con el requisito de experiencia exigido para el empleo al cual se inscribió. En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. No Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 14019 de 2021 del 24 de noviembre de 2021**, ni del **proceso de selección No. 637 de 2018**, adelantado en el marco de la Convocatoria Sector Defensa, a la aspirante que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
5	1098619893	LEIDI JOHANA TOVAR CHAPARRO

ARTÍCULO SEGUNDA. Notificar el contenido de la presente Resolución, a la elegible señalada en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para la Convocatoria Sector Defensa, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC a través del mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación⁷.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al señor **Fernando Alonso Castro Gutiérrez**, Presidente de la Comisión de Personal de la **EJERCITO NACIONAL**, en la dirección electrónica comisionpersonal@buzonejercito.mil.co, o a quien haga sus veces, informándole que contra la misma procede Recurso de Reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días⁸ siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través del correo electrónico atencionalciudadano@cns.gov.co, o de la página www.cns.gov.co, enlace Ventanilla Única.

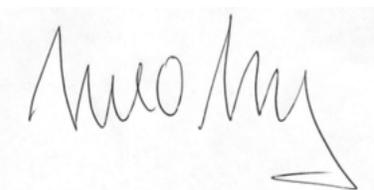
ARTÍCULO CUARTO. Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al Coronel **William Alfonso Chávez Vargas**, Director de Talento Humano, o a quien haga sus veces, de la **EJERCITO NACIONAL**, al correo electrónico: carreraadm@buzonejercito.mil.co

ARTÍCULO QUINTO. Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cns.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias

ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 10 de octubre del 2022



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

Elaboró:

PAULA ANDREA SILVA PARRA- CONTRATISTA

Revisó:

ANDREA CATALINA SOGAMOSO - CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO I

Aprobó:

SHIRLEY JOHANA VILLAMARIN INSUASTY - ASESORA - DESPACHO DEL COMISIONADO II

⁷ Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" (CPACA)

⁸ Ibidem